

ID: 808

PROVINCIA: LUGOMUNICIPIO: LOS NOGALES

Nº 150.000 / 12.5

- Exp: 93/75

Nº Monte: 18

CARPETA-FICHA DEL MONTE:**"SIERRA DE MONTEIRA"****COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINDS DE DORNA****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	3.4	1

SUPERFICIE

HECTARFAS

51

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SIERRA DE MONTEIRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SIERRA DE MONTEIRA", expediente número 93/75, del ayuntamiento de Nogales, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SIERRA DE MONTEIRA", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Losada Campó, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte N° 93/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Nogales, para que aportara en el plazo de 15 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "SIERRA DE MONTEIRA", de 51 has., sito en la parroquia de Noceda; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SIERRA DE MONTEIRA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al Consorcio con el Patronio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SIERRA DE MONTEIRA", figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte "SIERRA DE MONTEIRA", la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 184, correspondiente al día 13 de agosto de 1975 y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Nogales, según certificación del Secretario del mismo de 2 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, I.C.O.N.A., en la que se hace constar que el monte "SIERRA DE MONTEIRA", no figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose cumplido la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos y formalidades tales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º del Reglamento; a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal,

CONSIDERANDO.- Que el monte "SIERRA DE MONTEIRA", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Nógales, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, vecinos de Dorna, que se consideran con derechos los aprovechamientos sobre el citado monte.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "SIERRA DE MONTEIRA" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado: a

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE MONTEIRA", como se describe en el expediente 93/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos del lugar de Dorna, de la parroquia de Noceda, del ayuntamiento de Los Nogales.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and marks:]

- Top left: *[Signature]*
- Top right: *[Signature]*
- Middle left: *[Large signature]*
- Middle right: *[Signature]*
- Bottom left: *[Signature]*
- Bottom center: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*

Prov.*	Munic.*	Consueled Prop.*	N. monte
LU	37	3.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Situado a S.O. de DORNA, constituye la estribación N.E. del Bouzallos, desde el límite con el término municipal de PIEDRAFITA.

Su altura va desde 850 m. a 1.070 m. en la cima.

Sus accesos: Un camino carrotero que parte del Km. 444,8 de la C.N-VI, y que llega al pié del monte y los que partiendo de DORNA, ascienden en zigzag hasta su cima. En mal estado.

3.2 SUPERFICIE.

Obtenida por planimetrado sobre plano 1:25.000, resulta ser de 51 Has.

3.3 LINDEROS.

N: y O: Monte RETORNO de SILVELA.

E: Fincas particulares de DORNA.

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N. monte
LU	37	3.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.3

S: Término de PIEDRAFITA.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Comenzando en el punto denominado MONTEIRA, don
de el TEXO DA MONTEIRA llega a los prados del
NAVIA, sigue en dirección S. y S.E., los cierres
de las fincas particulares de DORNA, hasta lle-
gar al límite con PIEDRAFITA. Sube por este lími
to, en dirección N.O., pasando por PENAS DO CAS-
TRELLA hasta llegar a la CERRADA DE MENDEZ. Sigue
el cierre de dicha cerrada de Mendez, toma el ca
mino de PIEDRAFITA a SILVELA y baja por PARRUDO
hasta MONTEIRA por el TEXO DA MONTEIRA, cerran-
do el contorno.

3.5

LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con las fincas particu-
lares es solamente aproximado. Se ha llegado con
el monte hasta donde haya una duda razonable de
que pueda ser monte de propiedad vecinal.

Si este monte llegase a alcanzar la calificación
de monte vecinal en mano común sería necesario,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LL	37	3.4	1

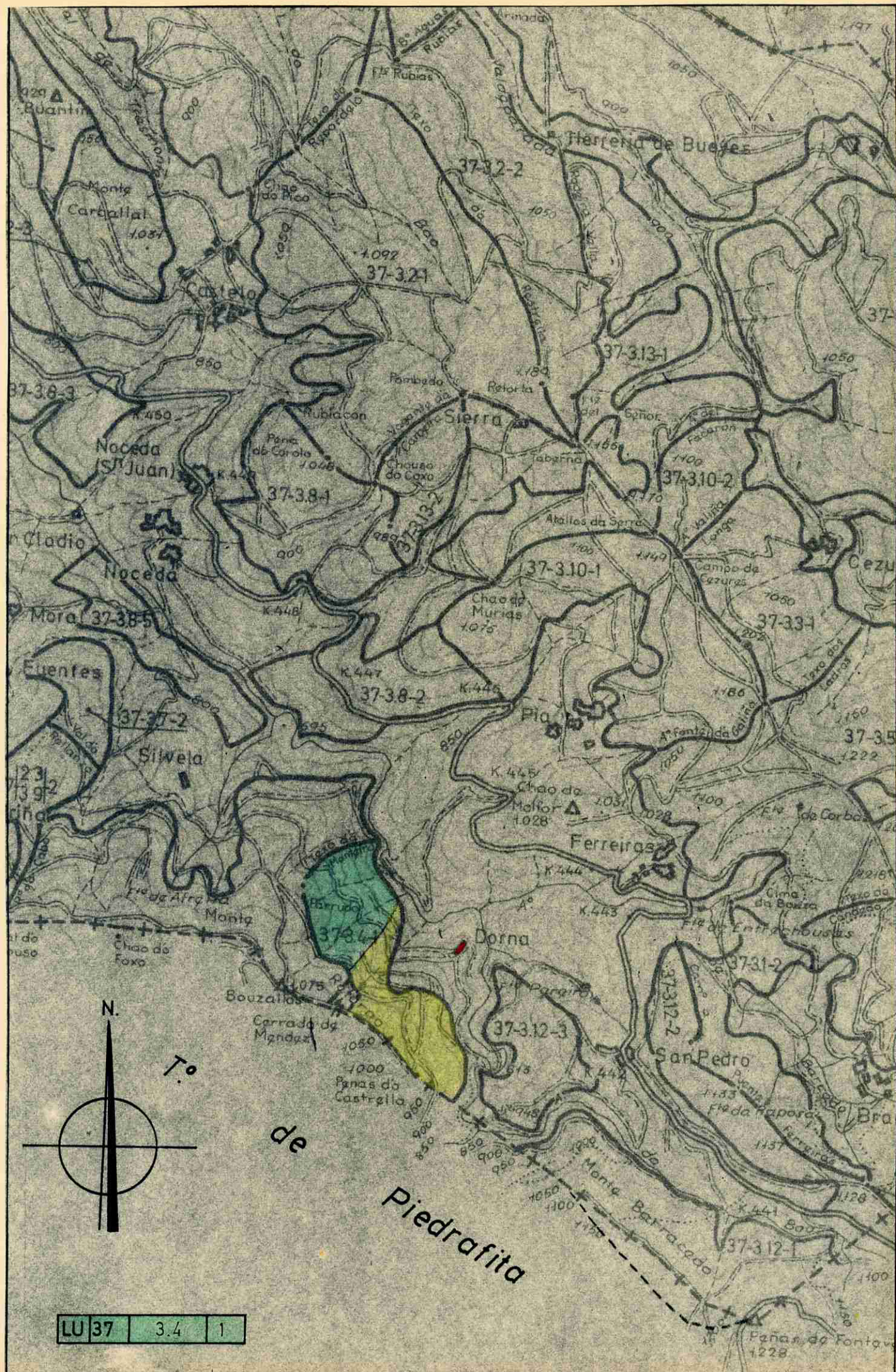
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

3.5

quizà, un deslinde parcial, al menos en la co-
lindancia con las fincas particulares.





Juan Carlos López Seijas, secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **14 de xuño de 2018**, figura o seguinte acordo:

Monte SERRA DE MONTEIRA (expediente 93/75), pertencente aos veciños do lugar de DORNA, parroquia de DORNA, no termo municipal de AS NOGAIS. O Xurado, na reunión celebrada con data 13 de decembro de 2017, acordou dar cumprimento ao establecido na sentenza ditada pola Sección Segunda da Sala do Contencioso-administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, do 6 de xullo de 2017, recaída no recurso de apelación nº 4171/2017, na que, desestimando o recurso presentado polo letrado da Xunta de Galicia, confirma a sentenza nº 183/2016 do 8 de agosto de 2016 do Xulgado Contencioso-administrativo nº 2 de Lugo na que se estimaba o recurso contencioso-administrativo interposto fronte á desestimación da solicitude de revisión de esbozo do monte veciñal en manco común Retorno de A Silvela, condenando ao Xurado á aprobación da solicitude de revisión e elaboración da nova cartografía do monte segundo as conclusións do informe-proposta confeccionado polo servizo de montes en decembro de 2013, quedando o monte RETORNO cunha superficie de 31 hectáreas. Con data 9 de abril de 2018, o servizo de montes elabora un informe no que se constata que como consecuencia do cumprimento do disposto na devandita sentenza, o monte Retorno pasou a solapar en parte co monte de Serra de Monteira, polo que, para dar coherencia administrativa e gráfica ao cumprimento da sentenza é preciso adaptar o monte Serra de Monteira para evitar as zonas de solapamento. Como consecuencia, o monte Serra de Monteira pasa a ter unha superficie de 39 ha. En vista do anterior, o Xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento íntegro ao establecido na sentenza referida, e proceder ás oportunas correccións no expediente de conformidade co constatado polo Servizo de Montes.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.



